



Castilla-La Mancha

MEMORIA INICIAL DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETORES DE CONCIENCIA A REALIZAR LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN CASTILLA-LA MANCHA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el punto 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, de 24 de octubre de 2023, se elabora la presente memoria del análisis de impacto normativo (MAIN) inicial sobre el proyecto de decreto del Registro de Profesionales Sanitarios Objetores de Conciencia a realizar la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Castilla-La Mancha.

1. Oportunidad de la propuesta.

1.1. Motivación

Es necesario modificar el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la interrupción voluntaria del embarazo en Castilla-La Mancha (en adelante, el Registro) para cumplir con las previsiones de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero; con ello, se pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 ter, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción de conciencia para la realización de la misma realizadas tanto por profesionales de ámbito de la sanidad pública como de la privada. El Registro se someterá al principio de estricta confidencialidad y a la normativa de protección de datos de carácter personal y tendrá como finalidad facilitar la necesaria información a la Administración sanitaria para que pueda garantizar una adecuada gestión de la interrupción voluntaria del embarazo.

1.2. Objetivo

El objetivo general de este proyecto de decreto es regular el Registro conforme a lo previsto en el artículo 19 ter de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, así como establecer el procedimiento de declaración de objeción de conciencia de los profesionales sanitarios a realizar la interrupción voluntaria del embarazo.





Castilla-La Mancha

1.3. Alternativas

Una alternativa sería modificar la Orden de 21/06/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento de objeción de conciencia a realizar la interrupción voluntaria del embarazo.

No obstante, el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su informe, de 15 de marzo de 2022, relacionado con el “*proyecto de orden del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Castilla-La Mancha*”, que se elaboró como desarrollo de la Ley Orgánica 3/2021, de regulación de la eutanasia, concluye que, en cuanto al contenido, el texto “podría afectar a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos, por lo que se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite”; y, en cuanto a la forma, “*el rango normativo de la norma proyectada, podría no ser adecuado a su contenido, siendo aconsejable que el instrumento normativo fuera un Decreto del Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 37.1.c de la Ley 11/2003*”, por lo que el proyecto de reglamento “*no quedaría excluido de la preceptividad de recabar el dictamen del Consejo Consultivo*”. Por este motivo, finalmente el proyecto de orden se tramitó como proyecto de decreto.

Por todo lo expuesto y conforme a lo indicado por el Gabinete Jurídico, la solución más factible para regular el Registro es un proyecto de decreto del Consejo de Gobierno.

2. Análisis jurídico.

Ámbito estatal

1. La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.
2. La Ley Orgánica 11/2015, de 21 de septiembre, para reforzar la protección de los menores y mujeres con capacidad modificada judicialmente en la interrupción voluntaria del embarazo.
3. La Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.





Castilla-La Mancha

Ámbito autonómico

1. La Orden de 21/06/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por la que se establece el procedimiento de objeción de conciencia a realizar la interrupción voluntaria del embarazo.

Normas que se derogarían

Se derogaría la Orden de 21/06/2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

3. Análisis de impactos previstos.

3.1 Consideraciones generales

Este proyecto de decreto pretende regular el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la interrupción voluntaria del embarazo, así como establecer el procedimiento de declaración de objeción de conciencia.

3.2 Adecuación del proyecto al orden de distribución de competencias

Este decreto se dicta en virtud de:

- La Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que en el artículo 23, atribuye a la persona titular de la Consejería de Sanidad la potestad reglamentaria en las materias de su competencia.
- El Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, que en su artículo 2, faculta al titular de la Consejería de Sanidad, para ejercer las funciones que le confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, en el marco de las competencias de su Consejería; y en el artículo 8.c) atribuye a los órganos centrales de la Consejería la elaboración, informe y propuesta de las disposiciones sobre materias de su ámbito funcional.
- La Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.
- La Ley Orgánica 1/2023, de 28 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010.

3.3 Impacto económico-presupuestario

Cargas económicas





Castilla-La Mancha

Esta norma no supone cargas económicas en la Administración. La informatización del registro se realizará con los medios de los que ya dispone la Consejería y la tramitación por el personal administrativo sin necesidad de contratación de nuevo personal.

Respecto a las cargas administrativas para las personas interesadas, nos remitimos a lo que informe el responsable de simplificación administrativa de la Consejería.

Competencia en el mercado

Este proyecto de orden no causará efectos negativos sobre la competencia en el mercado ni se prevén impactos negativos en materia de garantía de la unidad de mercado.

Cargas para la gestión administrativa

La implantación de esta norma no supone un incremento en la carga para la gestión administrativa a la Administración.

Impacto presupuestario

No se prevé que la aplicación de este decreto tenga un impacto presupuestario, ya que se pretende únicamente la adaptación de las normas reguladoras en materia de prestaciones de los centros y servicios sanitarios al marco de la normativa básica estatal en cuanto a la garantía de los derechos de pacientes y profesionales sanitarios.

3.4 Otros impactos

En este proyecto de decreto no se prevé, ni en el fondo ni en la forma, impacto positivo o negativo relacionados con el género, la discapacidad, la infancia, la adolescencia y la familia. Tampoco se prevé ningún impacto por razón de cambio climático ni demográfico.

4. Consulta pública previa sobre el proyecto de orden.

Previo a la elaboración de este proyecto de decreto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha formulado consulta pública previa la ciudadanía, con el fin de recabar aportaciones, opiniones o sugerencias sobre los aspectos planteados en dicho proyecto.





Castilla-La Mancha

Tras haber finalizado el período de consulta pública previa el 10 de mayo de 2024, se han recibido en total ciento treinta aportaciones y opiniones, ciento veintisiete de personas físicas, tres de personas jurídicas y ninguna de plataformas ciudadanas. En resumen, un grupo de personas cree que es necesaria la aprobación de esta norma para aplicar la ley y garantizar los derechos de las mujeres y de los profesionales sanitarios, pero opinan que existen más problemas que deberían solucionarse, como garantizar un equipo sanitario no objetor en cada hospital público; otras refieren que la objeción de conciencia es un derecho fundamental y no debería estar regulado o que los profesionales sanitarios no deberían disfrutar de este derecho o, en su defecto, dejar actuar al profesional según su conciencia sin necesidad de crear registro alguno; y, finalmente, otras personas están en contra del aborto y sugieren que debería crearse un registro para los profesionales que sí están a favor de realizarlo y buscar otras soluciones alternativas, como proporcionar apoyo legal y económico a las mujeres embarazadas.

**La Directora General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria
y Farmacia**

Consejería de Sanidad
Dirección General de Planificación
Ordenación e Inspección Sanitaria y Farmacia
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Tel.: 925 265671
e-mail: dgpoi@jccm.es

www.castillalamancha.es

